



**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. **(ix)** Que mediante **radicado No. XXXXXXXX de fecha XX de XXX de 2022**, la sociedad XXXXXXXXXXXX en calidad de titular de los contratos de concesión No. XXXXXXXX, No. XXXXXXXX y No. XXXXXXXX, manifestó: *“que no existe impedimento alguno, para que coexista la superposición entre el contrato minero No. xxxx y el futuro contrato para la formalización minera de la referencia, como resultado de la devolución de área para la formalización que se hizo en el contrato minera No. xxx-xxx.”*. (INCLUIR EN EL CASO QUE EXISTA SUPERPOSICIÓN CON TITULOS DEL MISMO CONCEDENTE). **(x)** Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: *“(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (...)”*. **(xi)** Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia.

**(xii)** Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: *“(…) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)”*. **(Incluir numerales xii y xiii en propuestas del 25 de octubre de 2022 hacia atrás, backlog)**. **(xiii)** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la **Resolución No. XXXXX de XX de XXXXX de 2024**, *“por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1099 de 22 de diciembre de 2023, respecto al ámbito de aplicación del procedimiento de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros”*, en su ARTÍCULO PRIMERO resolvió: *“2. ALCANCE. (...) Este procedimiento aplica para las propuestas de contrato de concesión minera, propuestas de concesión minera con requisitos diferenciales, con excepción*

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

de las provenientes de devoluciones de áreas para formalización minera con beneficiario directo y, para las solicitudes de licencias de exploración, que se presenten a partir de la entrada en vigencia del procedimiento de audiencia pública minera, así como aquellas que se encuentren en trámite y que no hayan superado conjuntamente las etapas de coordinación y concurrencia y audiencia pública, al igual que las propuestas que estando presentes en más de un ente territorial, no llevaron a cabo la audiencia pública en todos ellos”. (xiv) Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022 “por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”, dispuso los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD, el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas, y deberá cumplir con los términos de referencia definidos por la Autoridad Minera. En todo caso los beneficiarios del Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD podrán adoptar en un término no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero, el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).”.

(xv) Que a través de radicado No. XXXX del XXXX de XXXX el beneficiario de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] presentó Programa de Trabajos y Obras Diferencial. (xvi) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó: (INCLUIR CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN). (xvii) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó: (INCLUIR CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN). (xviii) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó geológicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó: (INCLUIR CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN). (xix) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó la capacidad económica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó: (INCLUIR CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN). (xx) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó: (INCLUIR CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN). (xxi) Que mediante Auto XXXX No. XXX del xx de xxx de xxxx, notificado por estado jurídico No. xxx del xx de xxxxx de xxx, el Grupo de xxxxxxxxx de la Vicepresidencia de xxxxxxxxx requirió al proponente xxxxxxxxxx, identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxx, para que subsanara los requisitos técnicos de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales. (INCLUIR EN EL CASO QUE SE HUBIERA REALIZADO REQUERIMIENTO) (xxii) Que a través de radicado No. XXXX del XXXX de XXXX el beneficiario de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] presentó documentos tendientes a dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto GCM No. XXX del xx de xxx de xxxx, notificado por estado jurídico No. xxx del xx de xxxxx de xxx. (INCLUIR EN EL CASO QUE SE HUBIERA REALIZADO REQUERIMIENTO) (xxiii) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó: (INCLUIR CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN). (xxiv) (Usar cuando aplique PTO) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó que la propuesta presenta superposición con las siguientes coberturas (restringidas o informativas): XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXX, cuenta con un área libre susceptible de contratar de XXXXXX hectáreas distribuidas en una (1) zona, así mismo que el Programa de Trabajos y Obras, cumple con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificados por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018 y con los demás requisitos

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXX**

exigidos en la normatividad vigente. **(SE INCLUIRÁN OBSERVACIONES SI ASÍ SE CONSIDERA PERTINENTE).** (xxiv) **(Usar para PTOD)** Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó que la propuesta presenta superposición con las siguientes coberturas **(restringida o informativas):** XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, cuenta con un área libre susceptible de contratar de XXXXXX hectáreas distribuidas en una (1) zona, así mismo que el Programa de Trabajos y Obras Diferencial, cumple con los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería a través de la **Resolución No. XXXXX de XX de XXXXX de 2024** “Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales para mineros clasificados como de pequeña minería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022”. **(SE INCLUIRÁN OBSERVACIONES SI ASÍ SE CONSIDERA PERTINENTE).** (xxv) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó geológicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó: **(INCLUIR CONCLUSIÓN DE EVALUACIÓN).** (xxvi) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó la capacidad económica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, artículo 2.2.5.4.4.1.2.1 del Decreto 1378 de 2020 y en la Resolución No. 614 de 22 de diciembre de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (xxvii) Que el día [FECHA\_DE\_EVALUACION\_], se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. [PLACA] y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (Incluir observaciones de la evaluación especialmente en los casos en los que se encuentre en áreas susceptibles de sustracción se debe tener en cuenta Ley segunda o algún plan de manejo ambiental de los DRMI). **(Se incluirán observaciones si así se considera pertinente).** (xxviii) Que el día XXXXXXXXXX se realizó **evaluación jurídica** a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que **cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales.** (xxix) Que cumplidos los requisitos de Ley, es procedente la celebración del presente contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato de concesión con requisitos diferenciales tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de XXXXXXX, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión con requisitos diferenciales que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO.** **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define a partir de las coordenadas de los vértices celdas que se relacionan a continuación:

<b>MUNICIPIOS</b>	XXXXXXX (Código DIVIPOLA)
<b>DEPARTAMENTOS</b>	XXXXXXX (Código DIVIPOLA)
<b>ÁREA TOTAL</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	XXXXX, XXXX HECTÁREAS
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA SIRGAS

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXX**

<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	<b>GEOGRÁFICAS</b>
-------------------------------	--------------------

**ALINDERACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**

<b>VÉRTICE</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
.		
.		
.		

Las coordenadas descritas en la tabla de alinderación corresponden a los vértices, del polígono que contiene el área del contrato de concesión XXXXX, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. La alinderación acá referida está contenida dentro de los límites de las celdas o porciones de celda que le corresponden al título a partir del cual se realizó la devolución de área.

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA QUE SE SUPERPONEN PARCIAL Y TOTALMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO**

<b>No.</b>	<b>CÓDIGO DE CELDA</b>
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
Total de celdas superpuestas parcial y totalmente con el polígono	XXXX

Las celdas superpuestas parcial y totalmente con el área del contrato de concesión XXXXX, corresponden a la cuadrícula minera con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del (los) municipio(s) de XXXXXX, XXXXXXX de los departamentos de XXXXXX y XXXXXXX, y comprende una extensión superficial total de XXXXXX hectáreas distribuidas en una (1) zona, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **Parágrafo primero.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo. LA CONCEDENTE** no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero. LA CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **XXXXXX (XXX) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **XXXXXX (XXXXX) años**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras según el caso para la vigencia de la prórroga, según lo establece la normatividad minera vigente esto es, el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCESIONARIO** que cuente con Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD aprobado tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022 y los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución XXX de XXX de XXX o la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO** quien deberá tramitar y obtener la respectiva licencia ambiental temporal y la licencia ambiental global en los términos dispuestos en el artículo 29 de la ley 2250 del 2022 o la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **EL CONCESIONARIO** en el desarrollo de las actividades de explotación y hasta la obtención del instrumento ambiental deberá aplicar las guías ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, caso en el cual no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las acciones administrativas ambientales que deban imponerse por parte de las autoridades ambientales competentes, en caso de daño ambiental, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.3.15. del decreto 1949 de 2017 compilado en el Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **EL CONCESIONARIO** podrá hacer uso de los equipos mecanizados una vez obtenga la licencia ambiental temporal, siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado y, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2250 de 2022 o la norma que lo modifique, complementen o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. *(Texto aplicable cuando se presente superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda)* **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO** dentro del año siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental global o definitiva que ampare las labores incluidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes. En el caso de presentarse superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959 deberá tramitar y obtener la respectiva sustracción definitiva ante la autoridad ambiental competente. **CLÁUSULA SEXTA. -Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial, y las Guías Minero-Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios al Programa de Trabajos y Obras PTOD aprobado. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados por **EL CONCESIONARIO** una vez sean aprobados estos ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado, harán parte del Anexo No. 1 del presente contrato. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental Temporal, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. La mencionada licencia, es el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.4.** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.5.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.6.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.7.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en

## CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX

los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar en el proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.13 Plan de Gestión Social.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los xxxxxx (xx) días hábiles siguientes xxxxxxxxxxxxxxxx. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica del **CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.14 EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión con requisitos diferenciales informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO.** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.15.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente. **7.16.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con la Resolución No. 40303 del 05 de agosto de 2022, por medio de la cual se expidieron lineamientos para facilitar la coexistencia de proyectos ante eventuales casos de superposiciones parciales o totales entre proyectos del sector minero energético, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.17.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración adicional y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. del Decreto 1378 de 2020. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el evento de aprobarse la cesión de derechos, la cesión de áreas o reclasificación del proyecto, solo habrá lugar a mantener los beneficios descritos en la Ley 1955 de 2019 o la que la modifique, adicione o sustituya, respecto de la fiscalización diferencial y acompañamiento técnico en los casos en que el cesionario o el titular cumpla con las condiciones de Minero de Pequeña Escala de que trata el artículo 2.2.5.4.4.1.1.3 del Decreto 1378 de 2020, de lo contrario deberá acreditar la capacidad económica conforme a la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** Conforme el parágrafo del artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. en la cesión de derechos del contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cedente no podrá presentar una nueva solicitud de propuesta de contrato de concesión con los requisitos de que trata la Sección 4 del Decreto 1073 de 2015.

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

**13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: a) **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. **Parágrafo primero.** La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberán mantenerse vigentes durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que alguna de las pólizas se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta DIEZ (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte de **EL CONCESIONARIO**, 18.5. Por caducidad, 18.6. Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EL CONCESIONARIO** no podrá presentar una nueva solicitud de contrato de concesión con requisitos diferenciales, por contar con un título minero vigente bajo esta modalidad. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** contará con los beneficios de acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera en los casos de ser solicitado y de fiscalización diferencial siempre y cuando el proyecto cumpla las condiciones dispuestas para tal efecto en el Decreto 1378 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -**

**CONTRATO DE CONCESION CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE XXXXXXXXXXXX No. XXXXXX CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y XXXXXXXXXXXX**

**Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

**Anexo No.1.** Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD aprobado.

**Anexo No.2.** Licencia Ambiental Temporal

**Anexo No.3.** Anexos Administrativos:

Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONCESIONARIO o Cédula de ciudadanía en caso de celebrarse con persona natural

Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.

Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.

Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.

La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.

La póliza minero-ambiental.

Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los,

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

Cargo

Agencia Nacional de Minería – ANM

Elaboró: Nombres y apellido – cargo

Revisó: Nombres y apellido – cargo

Aprobó: Nombres y apellido - cargo